



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría de Tutelas

# Relevantes

## PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 27 AL 31 DE OCTUBRE

### SALA DE CASACIÓN PENAL

**NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP10578-2025](#)**

**FECHA DE LA PROVIDENCIA: 10/07/2025**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 14/08/2025**

**PONENTE: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

### SUPUESTOS FÁCTICOS

El 7 de octubre de 2021, Carmen Alirio Ropero Maldonado fue capturado en situación de flagrancia por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Legalizada su aprehensión, no se dictó medida de aseguramiento de detención preventiva.

En etapa de juzgamiento el procesado suscribió un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, fue condenado a la

pena de 54 meses de prisión, negándose la prisión domiciliaria y la suspensión de la ejecución de la pena. El juez ordenó que, en un plazo de tres días, se presentara de manera voluntaria ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña, para emitir la correspondiente orden de captura en su contra.

El 3 de marzo de 2025 el accionante fue capturado por la Policía Nacional mientras se dirigía a una cita médica, al día siguiente, el juzgado que lo condenó legalizó su captura y ordenó su reclusión.

Acude a la acción de tutela para manifestar su inconformidad por la falta de motivación de la orden de captura librada en su contra y el desconocimiento de la sentencia CC SU-220/24 de la Corte Constitucional, además señala que el fallador de instancia no tuvo en cuenta que es un sujeto de especial protección constitucional: en razón a su edad —64 años—, su estado de salud y a que es cuidador de su progenitora de 88 años.

## **TEMA**

- Alcance del artículo 450 de la Ley 906 de 2004 —interpretación de mayor perfil constitucional fijado por la Corte Suprema Justicia y refrendado por la Corte Constitucional—
- Línea jurisprudencial sobre el estándar de motivación que debe cumplir la orden de captura en el anuncio del sentido del fallo o en la emisión de la sentencia escrita, en el sistema penal acusatorio
- Obligación del juez de motivar la orden de captura inmediata del procesado emitida en la sentencia condenatoria, desde el 4 de diciembre de 2024
- Procedencia excepcional de la acción de tutela para cuestionar la orden de captura inmediata del acusado, cuando no se encuentra ejecutoriado el fallo condenatorio, en aras de conjurar un perjuicio irremediable
- Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir la orden de captura del procesado adoptada al momento de anunciar el sentido del fallo o en la sentencia de primera instancia, únicamente

para verificar si la motivación se adecuó al estándar constitucionalmente admisible

- Procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir la orden de captura del procesado emitida antes de la ejecutoria de la sentencia, dada la ineficacia y falta de idoneidad de la acción de habeas corpus y del recurso de apelación, señaladas en la sentencia CC SU220 de 2024
- La sentencia mediante la cual el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Ocaña ordenó liberar la captura inmediata del procesado, quien entonces se encontraba en libertad, no vulnera su derecho al debido proceso, dado que se adoptó con base en los estándares de motivación vigentes al momento de proferirse el fallo
- Inaplicabilidad al caso concreto de los parámetros fijados en la sentencia de tutela CSJ STP5495-2023, los cuales no se encontraban vigentes para el momento en que se dispuso la captura del accionante, dado que en dicha providencia se decidió la necesidad de motivar la orden de captura que se emite al momento de anunciar el sentido del fallo y no en la sentencia escrita
- Inaplicabilidad al proceso penal de los criterios expuestos en la sentencia CC SU-220 de 2024, dado que para la fecha en que se emitió el fallo condenatorio, no se había publicado la decisión de la Corte Constitucional

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
31 de octubre de 2025